ANEXO CONTRACTUAL

CONTRATO N° GN3734-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y CONSTRUCCIONES Y ENERGIA DE COLOMBIA SAS.

Entre, por una parte: **HEYDI RUBIELA SALAZAR PERLAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.130.611.810, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Contratación, nombrada mediante Decreto No. 070 de 2025 y Acta de Posesión N° 027 del 10 de marzo de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en los Decretos 1077 de 2012, 804 de 2016 y 309 de 2021, proferidas por el Señor Gobernador del Departamento de Nariño y actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, persona jurídica de derecho público, con NIT 800.103.923-8 quien para efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte: **FABIO NELSON RINCON PINEDA**, identificado con cédula de ciudadana 1.104.694.357, en su condición de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES Y ENERGIA DE COLOMBIA SAS sociedad comercia con NIT: 901900008-9**, - en adelante **COENCO SAS** - quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que, mediante estudios previos realizados por la Secretaria de Agricultura del Departamento, se justificó la necesidad de adelantar la licitación pública con el fin de contratar los estudios, diseños, obtención de permisos, licencias ambientales, construcción y puesta en marcha de infraestructura productiva en Francisco Pizarro, Mosquera, Olaya Herrera y El Charco, en el marco del proyecto integrador "FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS DE VALOR DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA PIANGUA CON LA PARTICIPACIÓN INCIDENTE DE LAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS PDET DE LA SUBREGIÓN SANQUIANGA Y FRANCISCO PIZARRO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

2) Que mediante Resolución No. 072 de 5 de agosto de 2026, siguiendo los lineamientos previstos para la modalidad, se dio apertura al proceso de Licitación Púbica Nº LP010-2026, con el objeto de llevar a cabo la selección del contratista que se obligue a *" Realizar los estudios, diseños, obtención de permisos, licencias ambientales, construcción y puesta en marcha de infraestructura productiva en Francisco Pizarro, Mosquera, Olaya Herrera y El Charco, en el marco del proyecto integrador "FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS DE VALOR DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA PIANGUA CON LA PARTICIPACIÓN INCIDENTE DE LAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS PDET DE LA SUBREGIÓN SANQUIANGA Y FRANCISCO PIZARRO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO."*

3) Que, desarrolladas las etapas del proceso de selección, el Comité Asesor de Contratación del Departamento de Nariño, una vez agotada la audiencia de adjudicación el día 31 de agosto de 2026, recomendó la adjudicación del contrato al proponente CONSTRUCCIONES Y ENERGIA DE COLOMBIA SAS identificada con NIT: 90100008-9, representado legalmente por FABIO NELSON RINCON PINEDA identificado con cédula de ciudadana 1.104.694.357 de conformidad a la propuesta presentada y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

4) Que como resultado del proceso y con fundamento en la recomendación emitida por el Comité Asesor de Contratación, la Directora del Departamento Administrativo de Contratación expidió la Resolución 086 del 31 de agosto de 2026, "por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de licitación pública LP010-2026" al encontrarse acreditados todos los requisitos del Pliego de Condiciones.

5) Que, En consecuencia, una vez agotado el proceso de selección se hace necesario proceder a la celebración del contrato, el cual se regirá sobre las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO Realizar los estudios, diseños, obtención de permisos, licencias ambientales, construcción y puesta en marcha de infraestructura productiva en Francisco Pizarro, Mosquera, Olaya Herrera y El Charco, en el marco del proyecto integrador FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS DE VALOR DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA PIANGUA CON LA PARTICIPACIÓN INCIDENTE DE LAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS PDET DE LA SUBREGIÓN SANQUIANGA Y FRANCISCO PIZARRO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO. de acuerdo con las especificaciones técnicas suministradas en los pliegos de condiciones, las estipulaciones de este contrato y las actividades, cantidades y valores contenidos en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y demás documentos del procumbentes del proceso que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Alance del objeto: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. **LP010-2026** los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica.

EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz de- Riesgos, aceptados por EL CONTRATISTA con la presentación de su propuesta.

El contrato se ejecutara de la siguiente manera:

1. **Etapas de la ejecución**. La ejecución del contrato comprender las siguientes etapas:

A. ETAPA I - Elaboración de los estudios y diseños definitivos (pre construcción), cuya ejecución deberá sujetarse a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico. Una vez dichos estudios y diseños sean revisados y aprobados por la interventoría, constituirán el soporte técnico para la ejecución de las etapas subsiguientes del contrato, definiendo de manera definitiva el alcance físico del proyecto.

B. ETAPA II - Obras para infraestructura productiva. Plazo Ochenta y tres (83) días desde el del acta de inicio de la obra. El mismo anexo incorpora también, la descripción de las obras inicialmente estimadas para efectos del presente proceso de contratación; no obstante, los ítems, cantidades de obra, actividades de puesta en marcha y el

presupuesto oficial definitivo serán aquellos que resulten de los estudios y diseños elaborados durante la Etapa 1.

C. ETAPA III - Puesta En Marcha. Siete días (7) días contados a partir de la finalización de la obra

2. **Especificaciones técnicas**: El contratista se obliga a ejecutar el contrato con estricta sujeción a las especificaciones técnicas del proyecto, en cada una de sus etapas, de conformidad con lo estable dio en los anexos técnicos del proceso contractual, el numeral **2.3** del estudio previo de la licitación pública LP010-2026 y demás documentos, anexos, matrices, e instrumentos del proceso contractual.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

i). Obligaciones específicas:

1) Elaborar los productos de los estudios y diseños de acuerdo con las metodologías y especificaciones técnicas exigidas, en los plazos pactados.

2) Realizar la planeación de labores, así como también revisar y aprobar junto con el supervisor el cronograma de ejecución del contrato, de acuerdo con el objeto de este.

3) Realizar los estudios técnicos y los diseños integrales requeridos para la formulación definitiva de la infraestructura productiva contemplada en el proyecto, garantizando su viabilidad técnica, ambiental, normativa y operativa en los municipios de Francisco Pizarro, Mosquera, Olaya Herrera y El Charco. Desarrollar los estudios y diseños conforme a la normatividad vigente, los lineamientos de las autoridades ambientales competentes y las condiciones físico–bióticas del territorio.

4) Considerar en los estudios y diseños las cargas permanentes, variables, ambientales y sísmicas, de conformidad con la normativa técnica vigente. El diseño deberá contemplar soluciones constructivas adaptadas a ambientes húmedos y salinos, garantizando seguridad estructural, durabilidad y facilidad de mantenimiento.

5) Los entregables de los estudios y diseños deberán ajustarse a las condiciones climáticas del territorio, prever eventos extremos y cumplir con la normatividad ambiental y sanitaria aplicable.

6) Lo correspondiente a estudios y diseños con componente eléctrico El diseño deberá garantizar autonomía energética, seguridad eléctrica y cumplimiento de los reglamentos técnicos vigentes.

7) Los estudios y diseños deberán adaptarse a las necesidades reales de la pesca artesanal y la piangua, optimizando la conservación del producto y reduciendo pérdidas postcosecha.

8) El contratista deberá elaborar el estudio de mercado correspondiente a los insumos, equipos y servicios requeridos, así como las cantidades de obra detalladas y los análisis de precios unitarios, de conformidad con las condiciones locales y regionales.

9) Los estudios y diseños deberán integrarse en documentos técnicos completos que incluyan memorias de cálculo, planos constructivos, especificaciones técnicas, cronogramas, presupuestos y recomendaciones de ejecución. Los productos deberán ser entregados en medio físico y digital, y deberán contar con la validación técnica de la interventoría y la entidad contratante

10) El contratista deberá cumplir con el Plan de Manejo Ambiental (PMA), resoluciones, autos, modificaciones, cesiones y demás gestiones como acciones que se deriven de dicha licencia ambiental para el componente social (medio socioeconómico). El componente socioeconómico de dicho documento contiene las estrategias a implementar para el cumplimiento de las obligaciones sociales, aunque puede que en otros apartados también se registren obligaciones sociales a las que el contratista debe dar cumplimiento.

11) Contratar y emplear personal idóneo y calificado para la realización de las actividades materia del presente proceso.

12) Suministrar, disponer y mantener durante la ejecución de los Estudios, diseños, obtención de permisos, licencias ambientales, y construcción de infraestructura productiva y hasta la entrega de la misma, el personal y equipo mínimo necesario.

13) El Contratista deberá por su parte, efectuar los trámites correspondientes para obtener todos los permisos y/o licencias que se requieran para desarrollaran las obras materia del contrato.

14) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.

15) Ejecutar el objeto del contrato respetando los estándares de calidad, plazos y obligaciones establecidos en los estudios, diseños y planos proporcionados por la ART, y los Ajustes que se realicen al proyecto, así como en los demás documentos anexos al proceso.

16) Es obligación del contratista, identificar, evaluar las actividades y pagos que se requieran para subsanar pasivos ambientales, sociales, prediales y socio prediales que se encuentren en el área del proyecto y que correspondan a contratos anteriores. Dicha identificación, evaluación y ejecución de pagos deberá ser aprobada por la interventoría.

17) El contratista está obligado a presentar los informes que justifican el estado de permisos, licencias y autorizaciones a la Gobernación de Nariño e interventor del proyecto, así como la información registrada para la presentación de los informes ICA, con el fin de demostrar el cumplimiento de cada una de las obligaciones sociales contenidas en la licencia ambiental, durante la ejecución y posterior liquidación del contrato. Será obligación del contratista informar a la interventoría en un término no mayor de 3 días hábiles posterior a la notificación, todos los actos administrativos o cualquier requerimiento social realizado por las autoridades competentes.

18) El contratista y la interventoría son responsables de evitar que se configuren pasivos sociales; en caso de identificarse pasivos por la no ejecución de algunas obligaciones sociales establecidas en la licencia, actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental y condiciones contractuales, el Interventor ordenará su ejecución como

requisito para el recibo a satisfacción de la obra. Con respecto a los pasivos no imputables al cumplimiento del contrato, el contratista debe identificar, detallar y costear todos y cada uno de dichos pasivos de manera argumentada y soportada, y entregar dicha información a la interventoría dentro del balance social a la terminación del contrato de obra.

19) Depositar el material de desalojo en las áreas autorizadas según lo dispuesto en el área ambiental y lo dispuesto por el Municipio de Tumaco.
20) Suscribir y adelantar las gestiones pertinentes para que CORPONARIÑO como autoridad del control ambiental en el Departamento de Nariño.
21) Realizar reuniones informativas dirigidas a la comunidad sobre la empresa, su plan de trabajo y las actividades a desarrollar. Aplicar el protocolo de hallazgos fortuitos cuando sea necesario.
22) Instalar los elementos de seguridad requeridos a lo largo de todo el corredor marítimo objeto del contrato.
23) Implementar señalización y medidas de protección para los peatones en las zonas escolares durante el transporte del material.
24) Garantizar la fluidez del tráfico marítimo en las áreas del proyecto.
25) Actualizar y ajustar los estudios y diseños, presupuesto presentados por la entidad, tras la aprobación de la interventoría.
26) Asegurar la transitabilidad y el mantenimiento periódico del corredor marítimo y/o fluvial y/o vial definido en el alcance del contrato durante su vigencia, desde la orden de inicio.
27) Garantizar la transitabilidad, atender eventualidades y contingencias que puedan alterar la operativa normal del tránsito en el corredor marítimo definido en el alcance del contrato.
28) Suministrar, instalar y mantener las vallas requeridas para la divulgación del contrato, según la normativa vigente.
29) Establecer un Sistema de Gestión de Calidad conforme a la normativa ISO 9001 para todas las actividades realizadas a lo largo del contrato. Este plan estará sujeto a la supervisión de la interventoría.
30) Presentar a la supervisión del contrato un informe mensual durante la ejecución del Contrato, con la aprobación de la interventoría, en el que describa el estado de la ejecución del Contrato, empleando los formatos e instrucciones definidas por la Agencia de Renovación del Territorio (ART) como indica el convenio macro SG 0142-2025.
31) El contratista en ningún caso puede adelantar actividades constructivas sin contar con las certificaciones, licencias y/o permisos que se requieran para el proyecto; por lo tanto, la interventoría debe verificar el estado de estos previo al inicio de la obra y de ser necesario ordenar la suspensión inmediata de las obras y adelantar las acciones pertinentes.

32) Analizar y conceptuar oportunamente sobre las circunstancias especiales que conlleven la necesidad de efectuar cambios en las condiciones de los contratos para el cabal cumplimiento de lo pactado. Así mismo estudiar, evaluar y atender oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del supervisor.

33) Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prorrogas y suspensiones, o cualquier otra actuación o modificación al contrato derivado del presente proceso, acompañado de las justificaciones técnicas y jurídicas correspondientes e informar oportunamente al Departamento de Nariño sobre cualquier situación que pueda implicar modificaciones al contrato.

34) Ejecutar las actividades objeto del presente proceso conforme a los lineamientos ambientales, técnicos y normativos aplicables, garantizando la sostenibilidad, eficiencia operativa y cumplimiento de las obligaciones regulatorias asociadas a la ejecución del proyecto

35) Elaborar, rendir, y presentar oportunamente los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.

36) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

37) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado garantizando los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. En este orden de ideas, será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la los estudios y diseños, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con EL DEPARTAMENTO.

38) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.

39) Para el manejo de los recursos del contrato derivado de este proceso, el contratista deberá abrir una cuenta bancaria, exclusiva e independiente denominada: Estudios, diseños, obtención de permisos, licencias ambientales, y construcción de infraestructura

40) productiva en Francisco Pizarro, Mosquera, Olaya Herrera y El Charco, en el marco del proyecto integrador "FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS DE VALOR DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA PIANGUA CON LA PARTICIPACIÓN INCIDENTE DE LAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS PDET DE LA SUBREGIÓN SANQUIANGA Y FRANCISCO PIZARRO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"

41) El Contratista, subcontratistas y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas ni a las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.

42) Acompañar al Departamento de Nariño, en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aun después de la liquidación del contrato de interventoría.

43) El contratista debe garantizar la participación de las comunidades, por medio de la realización de reuniones de inicio, avance y cierre del proyecto. Se deberá anexar registro fotográfico y/o fílmico, actas de reunión y listados de asistencia de las reuniones realizadas en el marco de la socialización del contratista y los acercamientos realizados con las comunidades de los consejos comunitarios, pescadores artesanales y población relacionada con el área del proyecto.

44) Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, acta de inicio del contrato, actas de recibo de avance, acta final y acta de liquidación.

45) El Contratista deberá por su parte, efectuar los trámites correspondientes para obtener todos los permisos y/o licencias que se requieran en el (los) predio (s) en que se desarrollarán las obras.

46) Realizar todas las actividades técnicas, financieras, contables, administrativas, jurídicas y ambientales para proyectar, sustentar y soportar la respectiva acta de liquidación del Contrato, de conformidad con las exigencias de ley, previa aprobación de la Supervisión.

47) El contratista deberá realizar la publicación de todas las garantías requeridas en el presente proceso en SECOP II en la fecha en que se haya expedido, a fin de que el Departamento realice su respectiva aprobación.

ii). Obligaciones Generales

1) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

2) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.

3) Cumplir de acuerdo con la naturaleza del contrato, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.

4) Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.

5) Realizar dentro del término fijado por el Departamento, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado.

6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones injustificadas.

7) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

8) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo

del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

9) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.

10) Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato

11) Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

12) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.

13) Suministrar al Supervisor toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.

14) Presentar los informes que le indique el Supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.

15) Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.

16) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda.

17) Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

18) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento.

19) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.

20) No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Departamento, de la que el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Departamento, sin el previo consentimiento por escrito del Departamento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

21) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

B) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Serán obligaciones del DEPARTAMENTO, las siguientes:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.

3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este.
4. Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.
5. Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma **de ONCE MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($11.704.832.686.00) M/CTE, incluido IVA**. Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del contrato estarán a cargo del contratista, dentro del cual se incluye todos los costos en los que deba incurrir aquel.

QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se encuentra amparado en los siguientes Certificados de Disponibilidad presupuestal:

Número	Fecha	Valor	Fuente de Recursos
2026030086	30/03/202	$12,018,351,266.00	Transferencias de capital de otras entidades del gobierno

.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: El Departamento de Nariño, pagará el valor del contrato bajo el sistema de precios unitarios fijos de la siguiente forma:

EL DEPARTAMENTO entregará un anticipo correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, y un pago final todo lo cual se regirá por las siguientes reglas:

A). Pagos parciales El noventa y cinco por ciento (95%) del valor de contrato se pagará al Contratista mediante pagos parciales, de acuerdo con los productos y cantidades de obra efectivamente ejecutados, revisados, aceptados y recibidos a satisfacción por la interventoría, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas parciales, de conformidad con el valor pactado. Para el efecto, mensualmente se hará un corte parcial del proyecto ejecutado, previa entrega del respectivo informe técnico del Interventor a la supervisión realizada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Cabe anotar que del valor total de cada “Acta Parcial”, se le practicará una deducción por concepto de amortización del anticipo, en el mismo porcentaje que fue otorgado, además de los descuentos que deban practicarse en virtud del Contrato o de acuerdo la ley.

B). Pago final: EL DEPARTAMENTO realizará al Contratista el último pago, por valor del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos correspondientes a las tres etapas recibidos a entera satisfacción de la entidad.

Parágrafo 1: Para cada uno de los pagos, se requerirá: a) Presentación de la factura o documento equivale a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto de la factura o documento esquivarte se debe expresar el número del contrato, su objeto y el período de facturación. b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del convenio. c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso. Todos los desembolsos están sujetos a la presentación del

informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 2. EL DEPARTAMENTO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Parágrafo 3: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El contratista para la legalización del contrato deberá cancelar lo correspondiente a estampillas y tasas sobre el valor total del contrato, de conformidad a los siguientes porcentajes: Estampilla Pro - Desarrollo 2%, Estampilla Pro – Cultura 2%, Estampilla Udenar 0,5%, Tasa Pro – Deporte 2%. Parágrafo 7°. - De conformidad con el artículo 1° del Decreto Departamental 807 del 30 de diciembre de 2022, la totalidad de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, se pagará en un solo pago de contado, ello dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato; en todo caso, por cada día calendario de retardo en el pago, el contratista deberá liquidar y pagar intereses moratorios.

Parágrafo 4: Para los pagos a Contratistas seguirán los procedimientos y formatos establecidos para tal fin. La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el Contratista al Supervisor dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente.

Parágrafo 5: En forma previa a la autorización de cada pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.:

C). ANTICIPO. La Entidad entregará anticipo bajo las siguientes condiciones:

a) El anticipo será del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, una vez se cumplan los requisitos de ejecución y se suscriba la correspondiente Acta de Inicio.

b) Únicamente se efectuará el desembolso del anticipó una vez la interventoría, revise y apruebe el plan o programa de inversión del anticipo

c) El plan o programa de inversión del anticipo debe identificar claramente las actividades que se cubrirán con el anticipo y que corresponden a cada una de las etapas del contrato, esto es, Etapa I - Elaboración de los estudios y diseños definitivos (pre construcción); Etapa II - Obras Para Infraestructura Productiva (construcción) y Etapa III - Puesta en Marcha

d) De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, dada la cuantía del presupuesto oficial de esta licitación, para el manejo de los recursos desembolsados a título de anticipo, el Contratista constituirá una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a

gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor.

e) El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista.

f) El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. Esta minuta del contrato de fiducia o la certificación de que la apertura de la fiducia está en trámite, constituye requisito de ejecución del contrato.

g) Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

h) Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

i) El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de avance, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

j) En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados al DEPARTAMENTO no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al Departamento, para realizar las deducciones y compensaciones a que haya lugar tendiente a la completa amortización del anticipo.

CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (04) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de dos mil veintiséis (2026)

Parágrafo: El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y sus prorrogas cuando haya lugar a ellas, más seis (6) meses previstos para su liquidación, de los cuales cuatro (4) meses corresponden a la etapa de liquidación bilateral y dos (2) meses para una eventual liquidación unilateral.

OCTAVA. OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y OTROS APORTES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar

NOVENA. AUTONOMIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y

con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y EL DEPARTAMENTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. EL DEPARTAMENTO tampoco adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista
DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad podrá exigir AL CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).
DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá pactarse por escrito y suscribirse entre el DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA, en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente contrato.
DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Departamento. b) Por mutuo acuerdo. Actuación que deberá aprobarse en plataforma SECOP II
DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: El Departamento de Nariño realizará la supervisión al contrato, a través del a través de EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 4, que sea designado por la Secretaria de Agricultura, quien vigilará y supervisará la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del ordinal 1º del artículo 4º, y ordinal 11 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el

cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por ende, deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones principales:

1. Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
2. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
3. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
4. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
5. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
6. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
7. Levantar y firmar las actas respectivas.
8. Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
9. Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
10. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
11. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
12. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
13. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
14. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
15. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

Parágrafo: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la Entidad y/o supervisor y el contratista, deberán hacerse por escrito.

El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el supervisor. Sin embargo, si el contratista considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato o si considera injusta una orden del supervisor o de sus auxiliares, deberá manifestar su inconformidad por escrito a la Entidad, durante los tres (3) días

siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales funde su reclamación.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo entre el supervisor y el contratista, la situación será presentada a la Entidad. Si el contratista rehúsa o descuida el cumplimiento de cualquier orden del supervisor, éste notificará por escrito al contratista sobre el incumplimiento del contrato, señalando específicamente las omisiones o infracciones.

Con base en tal notificación, el interventor podrá descontar de las actas de pago subsiguientes, el valor de lo exigido que no haya sido cumplido por el contratista. El monto de la suma a descontar será determinado por el supervisor.

Si el contratista descuida o rehúsa cumplir las órdenes de la supervisión, EL DEPARTAMENTO puede notificar por escrito al contratista con diez (10) días de anticipación su intención de ejecutar por sí o por medio de terceros lo ordenado por la supervisión, en este caso todos los costos en que incurra la Entidad serán cargados al contratista.

El pago de estas sumas será descontado en primer lugar de las actas del contratista, en segundo lugar, de las sumas retenidas de conformidad con el contrato y en tercer lugar de la garantía de cumplimiento, todo esto sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, El CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el Departamento pueda reclamar el pago de un porcentaje adicional cuando el daño sufrido sea mayor al porcentaje establecido; suma que se hará efectiva directamente por EL DEPARTAMENTO. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las demás multas las podrá tomar directamente EL DEPARTAMENTO de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA.

DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD: En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte DEL CONTRATISTA o las causales previstas en la ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO, por medio de resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato y en su caso ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad aplicable, garantizando el debido proceso AL CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y SANCIONES: El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, excepto por fuerza mayor o caso fortuito, dará lugar a la imposición de una sanción en su contra, consistente en multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento, sin exceder del diez por ciento (10%), la cual se impondrá observando el debido proceso y el derecho de defensa.

Se impondrá una multa equivalente a 2 SMMLV cuando el Contratista no adquiera los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1. del pliego de condiciones.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El DEPARTAMENTO, podrá cuando se presentan las circunstancias descritas en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, mediante el procedimiento descrito en los artículos 15 a 17 de la disposición citada.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor del DEPARTAMENTO, ni de EL CONTRATISTA del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor.

D**ECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN**: A la terminación del contrato se procederá a su liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha de terminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en todo caso dentro del término legal establecido para el efecto. Dentro de este plazo las partes contratantes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación se hará constar los acuerdos y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación, si es el caso, de la garantía única de cumplimiento.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor del departamento de Nariño, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, la cual tendrá las siguientes características:

1. **GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.**

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado con NIT 800.103.723-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Cubre los perjuicios sufridos por la Entidad con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>Cien por ciento (100%) del valor entregado en calidad de anticipo.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio. Cubre a la entidad de los perjuicios imputables al contratista por errores, deficiencias técnicas o inconsistencias que deriven de la mala calidad o insuficiencia de los estudios y diseños de la etapa 1</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total de la Etapa 1 1 (Estudios y diseños) .</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción. Cubre a la entidad de</td><td>Dos (2) años, contados desde que la entidad</td><td>Diez por ciento (10%) del valor de las obras</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	los perjuicios que surjan con posterioridad a la terminación del contrato como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista.	reciba la obra a satisfacción.	ejecutadas en el marco de la Etapa II (obras para infraestructura productiva.
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Cubre a la entidad la calidad perjuicios que surjan por la mala calidad o mal funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad en cumplimiento del contrato.	Un (1) año, desde que la entidad reciba la obra a satisfacción incluyendo los equipos e insumos de la Etapa III – Puesta en marcha.	Diez por ciento (10%) del valor total de la fase 3 (puesta en marcha)
	.		
Tomador	El contratista CONSTRUCCIONES Y ENERGIA DE COLOMBIA SAS sociedad comercia con NIT: 901900008-9, - COENCO SAS		
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Parágrafo 1°: Publicación de la garantía: El contratista deberá realizar la publicación de la garantía en SECOP II en la fecha en que se haya expedido, a fin de que el Departamento realice su respectiva aprobación.

El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al departamento para aplicar las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a su devolución.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de perfeccionamiento del contrato y acta de inicio (si aplica). Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio deberán ajustarse al valor final del contrato, según el acta de liquidación del mismo.

Dentro de los términos estipulados, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Departamento. El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el contratista incurre en mora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la entidad garante a petición del Departamento y por cuenta del contratista, quien con la firma del presente contrato autoriza expresamente al Departamento para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

La garantía requiere aprobación por parte del Departamento para la ejecución del contrato. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015; las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

A). Estabilidad de la obra y periodo de garantía. El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

B). Calidad del servicio en la garantía única de cumplimiento. En relación con los servicios de la Fase I – estudios y diseños -, con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Contratista será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

C). Calidad y correcto funcionamiento de los bienes en la garantía única de cumplimiento. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los

bienes que recibe el departamento en cumplimiento de la fase III – Puesta en marcha -, del contrato, por los perjuicios imputables al contratista garantizado por los siguientes hechos i) La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y ii) El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Gobernación de Nariño identificada con NIT **800.103.723-8**
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	**500 SMLMV**
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado con NIT 800.103.723-8
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del Contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **Parágrafo 1º.** Publicación de la garantía: El contratista deberá realizar la publicación de la garantía en SECOP II en la fecha en que se haya expedido, a fin de que el Departamento realice su respectiva aprobación.
VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.
VIGESIMA TERCERA. ASPECTOS FISCALES: Todos los impuestos, tasas o contribuciones establecidas o que establezca la Nación y que se causen por la suscripción de este contrato, estarán a cargo DEL CONTRATISTA
VIGECIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. En el evento que fracasaren los mecanismos antes contemplados, las divergencias se someterán a la decisión de las autoridades judiciales competentes.
VIGÉSIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente del DEPARTAMENTO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo
VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso y la presentación y aprobación de la Garantía Única de cumplimiento, si hubiere lugar a ello, en la plataforma transaccional SECOP II. Para la legalización del presente contrato, es necesario aportar los documentos requeridos por el Departamento Administrativo de Contratación.
VIGECIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales**:** 1) Estudios y documentos previos. 2) Anexos técnicos 3) Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. 4) Propuesta presentada por el Contratista.

5) Las garantías debidamente aprobadas. **6)** Actas, oficios, documentos y correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.
VIGECIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El objeto contractual se ejecutará los municipios de **Francisco Pizarro, Mosquera, Olaya Herrera Y El Charco** del departamento de Nariño. Para los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Pasto Nariño.
VIGECIMA NOVENA. DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. Parágrafo: El Departamento de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por el Contratista, en virtud del presente acto.
TRIGECIMA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.
SUSCRIPCION
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del convenio. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Robert Giovany Ledezma Ortega
Apoyo Jurídico DAC